

LOS INICIOS DE LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA EN ARGENTINA: EL PROYECTO DE LEY DEL DIPUTADO INDALECIO GÓMEZ

Barrios, Luisina

luisinabarriosa@gmail.com

Facultad Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario
Argentina

Robertazzo, Griselda

griseldarobertazzo@gmail.com

Facultad Humanidades y Artes. Universidad Nacional de Rosario
Argentina

*Hombres, pueblo, Nación, porvenir,
todo está en los bancos humildes de la escuela.*
Domingo Faustino Sarmiento

Resumen

El presente artículo se propone analizar el Proyecto de Ley para la enseñanza del idioma patrio presentado por el senador Indalecio Gómez, ante la cámara de diputados en el año 1896 y analizar las causas de su desestimación. También, intenta revisar las relaciones que se establecieron entre lengua e identidad nacional durante los años del debate parlamentario del Proyecto de Ley en la Argentina y las repercusiones que tuvieron luego, en las políticas lingüísticas que se implementaron, especialmente en las escuelas, para contrarrestar los efectos del aluvión inmigratorio en el país.

PALABRAS CLAVE: Nación, Educación, Políticas Lingüísticas, Identidad Nacional, Idioma Patrio.

THE BEGINNINGS OF LANGUAGE POLICIES IN ARGENTINA: THE DRAFT LEGISLATION PROPOSED BY CONGRESSMAN INDALECIO GÓMEZ

Abstract

This paper intends to analyze the draft legislation concerning national language education proposed by congressman Indalecio Gómez in the House of Representatives in 1896 and determine the reasons for its rejection. Besides, it explores the relations between language and national identity during the period in which the parliamentary debate on the aforementioned draft legislation took place. Finally, it considers the effect that this debate had on the language policies that were implemented at schools in order to counteract the effects of the influx of immigrants.

Keywords: Nation, Education, Language Policies, National Identity, National Language.

LENGUA E IDENTIDAD NACIONAL

El concepto clave para comenzar este análisis es el de estandarización lingüística, es decir, el establecimiento de una lengua oficial. Muchos autores entienden que el valor que la lengua oficial adquiere deriva del poder del Estado para recompensar a quienes la conozcan y la utilicen correctamente y para sancionar a aquellos que la ignoren. En palabras de Bordieu:

La lengua oficial se ha construido vinculada al Estado. Y esto tanto en su génesis como en sus usos sociales. Es en el proceso de construcción del Estado cuando se crean las condiciones de la creación de un mercado lingüístico unificado y dominado por la lengua oficial: obligatorio en las ocasiones oficiales (escuela, administración pública, instituciones políticas, etc.), esta lengua del Estado se convierte en la norma teórica con que se miden objetivamente todas las prácticas lingüísticas. (2014, p.72)

Además del poder que ejerce el Estado, la naturalización de la superioridad de la Lengua Oficial y el establecimiento de su condición hegemónica se erige también en los discursos que legitiman su autoridad, al margen del poder coercitivo que ejerce el Estado.

No sólo en la prescripción jurídica de la lengua y en las gramáticas prescriptivas se encuentra la imposición de la normatividad. Muchas son las formas que adoptan las representaciones discursivas en las que se ponen de manifiesto la regulación política y

jurídica del uso del lenguaje: los programas políticos, leyes, reglamentos (en los que se definen los objetos lingüísticos), los artículos de opinión, en los propios actores de la praxis lingüística, en el juego en el que los interlocutores negocian sus identidades lingüísticas. En la imposición de un orden simbólico, es la clase dominante la que establece los esquemas de percepción y evaluación del orden lingüístico y de los dispositivos normativos que estipulan las prácticas y creencias. Todo este sistema lingüístico debe apoyarse en una serie de ideologemas que posibiliten la naturalización e instauración de los ideales lingüísticos, por ejemplo, aquellos que circulaban en las primeras décadas del siglo XX en Argentina, como lo son: una nación se define por poseer y defender una única lengua; la lengua es un instrumento de pertenencia; la lengua es la patria.

En este punto, es necesario pensar en los procesos de conformación de los Estados nacionales. El dispositivo más institucionalizado y eficaz para la aplicación de las disposiciones políticas es, sin dudas, la escuela y para la consolidación lingüística de la comunidad: las gramáticas escolares, las cuales establecen los modos de decir socialmente admitidos y correctos y excluyen los considerados incorrectos. Si pensamos en las gramáticas, la escuela se postula como uno de los eslabones más fuertes dentro de la esfera de lo público para diseminar los saberes lingüísticos.

EL CASO ARGENTINO

Ahora bien, para comprender y aplicar las afirmaciones del párrafo anterior debemos conocer cómo se estableció la lengua oficial en Argentina, para eso, es necesario revisar algunos puntos de la historia.

Durante el período comprendido entre 1880 y 1910 se produjo, lo que los historiadores llamaron *el gran aluvión inmigratorio*. Desde la Generación del '37 hasta el gobierno del General Roca, en Argentina se fomentaron políticas inmigratorias con la finalidad de poblar el conocido *desierto* argentino. Como consecuencia de estas prácticas se multiplicó el número de inmigrantes que desembarcaban en los principales puertos de la República: Buenos Aires y Rosario.

Sin embargo, Argentina no estaba preparada para afrontar el trabajo de inclusión que implicaba la llegada multitudinaria de inmigrantes. Frente a esta situación, el Estado argentino puso en marcha un proceso de homogeneización de la población a través del fomento de diferentes políticas.

Hasta 1880, las discusiones en materia de políticas lingüísticas en Argentina se habían centrado en establecer un estatuto del español en el territorio latinoamericano. A partir de dicho año, se entabla una relación entre lengua e inmigración en la que la segunda se ve como el elemento de desintegración de la primera. Así los inmigrantes — en lo que concierne a este trabajo— de origen italiano se presentan como una amenaza para la nación, y para contrarrestar la imaginada Babel emerge como cuestión central la defensa de la *lengua nacional*.

Ante los inminentes cambios, la propuesta del Estado fue homogeneizar las nuevas voces que inquietaban. Esto dio lugar a la construcción de un nacionalismo que debió ser articulado por los organismos estatales, principalmente, la escuela. En esta etapa surge una vasta literatura que da cuenta, desde los ámbitos oficiales, de los temores de desintegración social como resultado del alud inmigratorio.

El nacionalismo argentino, que se gestó en las últimas décadas del siglo XIX y se afianzó en los años previos al Centenario de la Revolución, intentó un “disciplinamiento” nacional vehiculado por la lengua.

En esta línea, en septiembre de 1896, el diputado por la provincia de Salta, Indalecio Gómez, presentó en el Parlamento Nacional un proyecto de ley que proponía la enseñanza del *Idioma Nacional* en todas las escuelas del suelo argentino. Inspirado, en primer lugar, por la preocupación que causaba la marcada proliferación de escuelas pertenecientes a las comunidades de inmigrantes, que no sólo impartían educación en su idioma, sino que también construían y fomentaban una identidad extraña al espíritu nacional de la época. En segundo lugar, por la falta de aclaraciones con respecto a la lengua en la Ley de Educación Común 1420, que no presentaba obstáculos a la enseñanza en otro idioma.

LEY DE EDUCACIÓN 1420

Del 6 al 9 de enero de 1881 se desarrolló, en Buenos Aires, el Primer Congreso Pedagógico Italiano promovido por el consejo de cinco de las principales sociedades italianas radicadas en el país: *Unione e Benevolenza, Nazionale Italiana, Unione Operai Italiani, Colonia Italiana e Italia Unita*. El propósito principal del encuentro fue dar respuesta a las críticas que surgieron en Argentina con respecto al peligro que suponía la educación italiana. Como fruto de este Congreso se establece, en todas las escuelas italianas, la educación bicultural y bilingüe, que incluye en los programas la lengua española, la historia y la geografía argentinas.

Frente al avance de las políticas impulsadas por las entidades italianas, en 1884, luego del I Congreso Pedagógico Nacional realizado en 1882, se sanciona la Ley de Educación 1420, que instauró la educación primaria obligatoria, gratuita y laica para todos los habitantes del suelo argentino.

Sin embargo, la sanción de esta ley dio lugar a nuevos debates y discusiones que circularon en torno a los vacíos legales en lo que a enseñanza de la lengua respecta. Las menciones al idioma son escasas y, como marca Roberto Bein (2002) existen solo tres referencias. En primer lugar, en el artículo 6º, se establece un mínimo de contenidos obligatorios entre los que se encuentran las lecciones de Idioma Nacional y lectura y la escritura, ésta última, sin especificar en qué lenguas debe impartirse el conocimiento:

El minimum de instrucción obligatoria comprende las siguientes materias: Lectura y Escritura, Aritmética (...), Geografía particular de la República y nociones de geografía Universal, de Historia particular de la República y nociones de Historia Universal, Idioma Nacional, Moral y Urbanidad, nociones de Higiene, nociones de Ciencias matemáticas, Física y Naturales, Nociones de Dibujo y Música Vocal, Gimnástica y Conocimiento de la Constitución Nacional (...)¹.

En segundo lugar, el artículo 12º, en el cual se establece que se impartirán nociones de Idioma Nacional en las escuelas ambulantes, las escuelas para adultos y en las clases dictadas en la cárcel.

Por último, en el artículo 25 se hace mención a la lengua que deben conocer los maestros que se desempeñen en las Escuelas de la Nación:

Los diplomas de maestros de la enseñanza primaria, en cualquiera de sus grados, serán expedidos por las Escuelas Normales de la Nación o de las Provincias. Los maestros extranjeros no podrán ser empleados en las escuelas públicas de enseñanza primaria, sin haber revalidado sus títulos ante una autoridad escolar de la Nación y conocer su idioma².

En todos los fragmentos de la Ley 1420 citados se evidencia que no hay mención alguna al tratamiento que debían recibir las lenguas extranjeras. Esto se presenta como una carencia, ya que, la ley es fruto de los debates que surgieron como respuesta al problema que generaban las instituciones extranjeras que impartían el conocimiento en su lengua materna.

Para comprender las implicancias de este vacío legal se pueden revisar los datos que, de acuerdo a Fernando Devoto (2009), arrojó el Inspector General de Escuelas ya

avanzada la década del `80. Los datos indican que el número de escuelas de las colectividades inmigrantes crece, en muchos casos los recién llegados se niegan aprender la lengua del país y el censo escolar señala que sólo el 20% del alumnado de las escuelas argentinas estaba conformado por niños nativos, siendo el 42% inmigrantes italianos.

Esta revelación lleva a las autoridades a implementar diversas prácticas políticas para contrarrestar la desintegración social que la presencia del inmigrante causaba. Sumadas a las medidas establecidas en las instituciones estatales, en 1902 se sancionó la Ley de Residencia, en 1910 la Ley de Seguridad Social y en lo que respecta a la educación se elabora un detallado plan que establece al español como “idioma nacional” o “lengua de la patria” en Argentina.

Si bien, ya en 1890 se entendía que la lengua estaba estrechamente relacionada con la identidad nacional, el establecimiento de la enseñanza obligatoria en *Idioma Nacional* fue fruto de un debate que tardó algunos años en resolverse.

PROYECTO DE LEY DEL DIPUTADO INDALECIO GÓMEZ

Durante la sesión del Congreso Nacional desarrollado los días 4, 7 y 9 de septiembre de 1896, el diputado por la provincia de Salta, el Doctor Indalecio Gómez, presentó un proyecto de ley relativo a la enseñanza del Idioma Nacional con el fin de imponer la enseñanza monolingüe del español en todo las instituciones del territorio de la República.

La propuesta del proyecto era articular y homogeneizar a la sociedad civil a través de los organismos del Estado. Se relacionó la cultura con la política y la identidad nacional, su objetivo era nacionalizar al extranjero a partir de la educación patriótica. El proyecto estaba destinado a las escuelas primarias y planteaba que la educación debía impartirse en “Idioma Nacional” al que el mismo Gómez definió como: “el idioma común, lengua nativa de la nacionalidad argentina”³.

En la fundamentación que acompaña al proyecto, escrita por Marcos Avellaneda, se pone de manifiesto el espíritu que lo atraviesa: la necesidad de nacionalizar al extranjero, como se evidencia en la siguiente cita:

El Congreso argentino, al convertirlo en ley, no hará sino hacer sentir al que pretenda extranjerizar a sus hijos nacidos en este territorio, al que se esfuerce en educarlos en un sentimiento extraño a nuestra nacionalidad, no hará sino hacerle sentir el vigor de la nación, fuerza de su soberanía y

el reconocimiento que merece nuestra hospitalidad (...) y el respeto y el cariño que debe a la patria de sus hijos⁴.

De este modo, desde la fundamentación, y en todo el Proyecto de Ley, se hace referencia a dos cuestiones que hilvanan toda la propuesta. Por un lado, la reivindicación del *jus solis* al considerar argentino a todo aquel que nazca o decida habitar en el suelo de la República. En segundo lugar, la fortaleza con que se postula al idioma como el instrumento más eficaz de gobernabilidad.

Cimentado sobre los dos puntos anteriores, el proyecto intenta dar solución, o al menos afrontar, una situación que avanzaba: el establecimiento de colonias de inmigrantes, principalmente en la provincia de Santa Fe, que funcionan aisladas del resto de la sociedad argentina, hablando y enseñando el idioma y las costumbres italianas. Un claro ejemplo que se cita en el proyecto es Colonia Esperanza en el centro-norte de la provincia de Santa Fe.

Indalecio Gómez fue el primero en registrar la corrupción del espíritu nacional argentino que se materializaba a través de la legua y, también, fue el primero en proponer una solución efectiva: evitar el peligro mediante “la nacionalización del hijo del extranjero dentro del organismo nacional”⁵.

Siguiendo la línea de argumentación, se pone el foco en el derecho de la lengua perteneciente a los pueblos capaces de fundar un estado y volverse una nación unificada. El problema que intenta evadir se presenta, ahora, en términos de soberanía, la cual es reclamada por la elite dirigente para imponer su lengua como elemento de gobernabilidad.

Hacia el final del debate, el diputado por la provincia de Salta reafirma su discurso aclarando que no pretende generar enemistad con las comunidades de inmigrantes. Gómez focaliza su argumento enunciando que “el idioma que nuestras leyes llaman nacional es y debe ser el idioma de la nacionalidad argentina”⁶.

Como podemos apreciar, este argumento esbozado por el diputado pone en estrecha relación tres elementos: nación - lengua - ley. Es decir, el idioma nacional es el que establecen las leyes como tal, la ley se pronuncia en ese idioma porque es el que representa a la nación. Así la argumentación circula constantemente entre estos tres términos y se refiere así a la nulidad que opacaría a toda la legislación si la separamos del idioma nacional.

De este modo, durante los días en que se desarrollaron las sesiones en la cámara de diputados, se llevó adelante la puesta en común de los postulados de dos sectores que mostraban concepciones de nación y de nacionalidad extremadamente disímiles.

Ambas posturas se identificaron a través de los oradores que las defendieron. Por un lado, los diputados Marco Avellaneda, redactor de la fundamentación del Proyecto de Ley, Lucas Ayarragaray y José María Guastavino. Los tres entendían que la unión de la nación solo podía llevarse adelante a partir de la implantación y enseñanza de una lengua común. Pretendían la prohibición de la enseñanza que se impartía en otra lengua que no sea el español. De este modo, proponían impulsar la nacionalización de los extranjeros para evitar que se convirtieran en agentes de desintegración del desarrollo social y cultural. En palabras de Marco Avellaneda:

no es justo que esa inmensa población que vive de nuestra propia vida, bajo el mismo cielo (...) permanezca extraña a nuestra vida pública manteniéndose en colectividades autónomas (...) sin voz ni voto en nuestras asambleas, sin compartir con nosotros las responsabilidades del presente y del futuro⁷.

De este modo, se plantea el vínculo entre la lengua y el Estado como un sentimiento identitario de la nacionalidad, de aquí la necesidad de implantar la enseñanza obligatoria del castellano. El argumento sostenía que la lengua y las costumbres extrañas afectaban y debilitaban la identidad nacional. Así en el proyecto se afirmaba que el idioma era, sin dudas y frente a la realidad argentina, la base de la unidad nacional. La lengua se planteaba, como afirma Vázquez Villanueva, retomando las palabras del teórico Bluntschili, como: “el idioma es la prenda de la nacionalidad y signo característico de independencia” (2006, p.112).

Por otro lado, se encontraban los diputados que sostenían que la lengua no era el rasgo primordial en la identidad de una nación. Postulaban, desde el liberalismo, que el Estado argentino debía garantizar la libertad de enseñanza a las comunidades extranjeras.

Podemos apreciar a partir de lo expuesto que se enfrentan en este debate dos postulados ideológicos y discursivos que son reflejo de los acontecimientos políticos entre los que se debatía la sociedad argentina.

De todo lo expuesto anteriormente, puede concluirse que el idioma nacional se presentó como el mejor instrumento de gobernabilidad dentro de las estrategias que plantea el Estado argentino en formación.

Ahora bien, del análisis de la historia de la inmigración en Argentina y, particularmente, del Proyecto de Ley se presenta un interrogante muy difícil de eludir. Si pensamos en la pertinencia y razonabilidad de los argumentos planteados por el diputado resulta llamativo que el proyecto haya sido vetado al conseguir sólo 19 votos a favor, siendo 34 el número de votos en contra.

Si retomamos la concepción del idioma como el mejor medio de gobernabilidad y de argentinización podemos pensar que el fracaso inicial del proyecto se debió a los argumentos de índole republicana. Mientras que aquellos que propugnaban la sanción del proyecto reafirmaron el objetivo de fortalecer al Estado en todos sus elementos como instrumento garante de la gobernabilidad.

Para comprender este fracaso inicial, es necesario revisar, por un lado, las concepciones de nacionalismo que circulaban al momento de la discusión del proyecto, y por el otro los ideales higienistas y positivistas que circulaban en los años cercanos al Centenario de la Revolución.

Entre los años 1860 y 1890, época en la que se lleva adelante la organización institucional en Argentina, bajo el lema “paz y administración” con el que se embanderaron las presidencias de Roca y Juárez Celman, se construyeron los cimientos de la Argentina moderna. Se consagró el poder político ejercido por unos pocos y de manera fraudulenta, se fortaleció el modelo económico agroexportador y se inició el camino de modernización cultural y educativa.

Durante los años que abarcan desde 1890 hasta el Centenario de la Revolución la elite dirigente Argentina se encontró frente al problema de construir una nacionalidad propia que sustente y legitime al Estado. Se llevó adelante la gestación de un nacionalismo eminentemente discursivo. En los inicios, se presentó el desafío de conformar una nacionalidad capaz de homogeneizar a todos los sectores sociales para fomentar la formación de ciudadanos que se vincularan con la lengua y la tradición. Es aquí donde el proyecto de ley comienza a tomar relevancia. En el desarrollo del debate parlamentario se puede apreciar claramente que se lleva a cabo un enfrentamiento entre las dos concepciones de nacionalismo que se encontraban en disputa en la Argentina.

Ambas entendían a la lengua como elemento primordial para conformar el modelo de educación, de ciudadanía de sociedad que se pretendía para la República. En este punto, y como aclara Vázquez Villanueva, las concepciones de la lengua que se despliegan a lo largo de la sesión

exponen una compleja red de sentidos que disciplinan y delimitan tanto los sujetos sociales y nacionales (clase obrera/ oligarquía, argentinos / extranjeros, como las acciones que, según el poder político, debían ser implementadas en una sociedad caracterizada por la emergencia de los nacionalismos, las luchas sociales y la presencia de la inmigración.(2006, p. 101).

Debemos entender, también, que toda esta discusión acerca del concepto de unidad nacional y el debate discursivo que se llevó adelante se articula a partir de las condiciones sociales que se imponían en el momento. En esta etapa se daban, por un lado, el intento de expansión colonialista de algunos países europeos, como lo es Italia que a partir de los postulados de Mancini intenta aplicar la ley italiana a todos los inmigrantes radicados en Argentina. Por el otro, la crisis económica de 1890 que se hizo extensiva a las instituciones y dio lugar a movimientos revolucionarios y a la fractura de la moral y la ciudadanía argentinas. Las comunidades de extranjeros comenzaron a movilizarse para obtener beneficios y derechos políticos, se crearon nuevos movimientos como el socialismo y el radicalismo. En este momento, se entremezclaron dos grandes problemas, el de la cuestión social que debía solucionar y dar lugar a los derechos de la clase trabajadora y la cuestión inmigratoria que debía lograr la nacionalización de los recién llegados.

Sin embargo, en este proceso comenzó a circular una producción discursivo-pedagógica en la que la lengua era el factor central para la conformación de la nacionalidad y, por ende, surgió la necesidad de su defensa frente a las lenguas inmigrantes. De este modo, el Idioma Nacional se postuló como un elemento de organización, regulador y de unión de la ciudadanía y la cultura.

La lengua es, por lo tanto, una matriz de sentido generadora tanto de la etnicidad postulada por los representantes del nacionalismo genealógico, como del respeto por la diversidad a través de desplazamientos y reformulaciones que señalan la interrelación entre la cuestión nacional, la cuestión social y la lengua. (Vázquez Villanueva, 2006, p.106).

Otro elemento que implanta el cuestionamiento de por qué motivos el proyecto de ley fue vetado radica en las conclusiones que dejó el Congreso Literario Hispanoamericano. Entre 1894 y 1896, se realizaron tres debates en el marco del Congreso, publicados en la *Revista Nacional*, sobre la existencia de una relación indestructible entre lengua y nación. Además, se debatió sobre la educación nacional,

temario que fue retomado por completo en la presentación del proyecto de ley del Doctor Indalecio Gómez, durante las sesiones en la cámara de diputados.

El segundo punto para entender el rechazo que causó este proyecto requiere revisar los postulados políticos a los que adhería el diputado Gómez. Inmerso en el positivismo higienista, Indalecio Gómez advertía que el extranjero se equiparaba a una enfermedad que llegaba y penetraba en el cuerpo de la nación. Aunado a muchos de los discursos de los intelectuales de su época con una mirada médica se suma a buscar la “cura” a las dolencias de la nación. Así, dentro de la lógica positivista, se planteó el saneamiento de todos los peligros que las comunidades de inmigrantes y la educación que impartían dentro de las fronteras del país presentaban para la nación. En este punto la lengua se invistió del poder de curar y sanear la nación, tanto social como políticamente, esto queda claro en el Proyecto de Ley, por ejemplo, en la siguiente cita:

[el Proyecto] persigue su solución facilitando la asimilación del hijo del extranjero dentro del organismo nacional, y (...) elimina, dentro de este organismo, elementos perturbadores, para que pronto sea una verdad esa fusión como lo exige la naturaleza y lo mandan nuestras leyes⁸.

Así, para lograr una asimilación completa dentro del aparato de la nación explicaba cuáles eran los procedimientos para salvar la nacionalidad en aquellos lugares en los que corría peligro de perderse, en palabras del diputado “ninguno tan sencillo, ninguno tan eficaz (...) como el uso del idioma nacional en las escuelas”⁹.

Entendemos, entonces, que muchos de los contemporáneos de Gómez, especialmente aquellos representantes del nacionalismo liberal, no pudieron ver el poder previsor, en lo que a conformación del Estado refiere, que el Proyecto de Ley implicaba. Pocos años después, sin embargo, se pone en marcha, revalorizado y casi obligado por la realidad argentina, el proyecto en su totalidad.

CONSIDERACIONES FINALES

Las últimas décadas del siglo XIX trajeron consigo grandes cambios para el joven Estado argentino. La llegada de inmigrantes abrió variados debates, uno de los más intensos es el que circulaba alrededor de la educación.

En 1894, pionero en toda América Latina, el Estado argentino sancionaba la Ley de Educación Común 1420 que establecía la educación gratuita y laica. Sólo dos años después, debido a la llegada multitudinaria de inmigrantes, el Doctor Indalecio Gómez

detectó que en la legislación de la época no le daba la debida importancia al idioma, cuestión central en la conformación de un Estado.

En 1896, se inauguró, a partir de la presentación del Proyecto de Ley del diputado salteño, el debate en torno a la enseñanza del *Idioma Nacional* y su importancia en la identidad nacional. Todo el planteamiento se centró en la ligazón entre lengua e identidad nacional en relación con los pares pureza - contaminación, nativos - extranjeros, salud - enfermedad. De este modo, cabe destacar la preponderancia que cobró la lengua en el proceso de construcción social. La obligatoriedad de la enseñanza en Idioma Nacional se volvió indispensable para extender las acciones homogeneizadoras del Estado.

Los lineamientos que el proyecto planteó para impartir la enseñanza en *Idioma Nacional* se transformarán, en los años cercanos al Centenario, en el primer proyecto en materia de políticas lingüísticas desarrollado en Argentina con el fin de afianzar la identidad monoglósica, frente a las lenguas vernáculas y extranjeras.

REFERENCIAS

- Bein, R. (2002). "Política y legislación lingüísticas". En: <http://www.salvador.edu.ar/vrid/publicaciones/revista/bein.htm>
- Bourdieu, P. (2014). *¿Qué significa hablar? Economía de los intercambios lingüísticos*. Buenos Aires: Akal.
- Devoto, F. (2009). *Historia de la inmigración italiana*. Buenos Aires: Editorial Sudamericana.
- Consejo Nacional de Educación. (1884). Ley 1.420 de Educación Común y su reglamentación. Buenos Aires.
- Vázquez Villanueva, G. (2006). Una política lingüística en el callejón: hacer la nación, unificar la lengua en Argentina (1880-1900). *Lenguaje*, 34.

¹Consejo Nacional de Educación. Ley 1.420 de Educación Común y su reglamentación. Buenos Aires, 8 de julio de 1884. Cap. III. Art. 6.

²Consejo Nacional de Educación. Ley 1.420 de Educación Común y su reglamentación. Buenos Aires, 8 de julio de 1884. Cap. III. Art. 25.

³Proyecto de ley relativo a la enseñanza del idioma nacional y debate parlamentario. Cámara de Diputados de la República Argentina, Diario de Sesiones, 4 a 9 de septiembre de 1896, p. 831.

⁴Proyecto de ley relativo a la enseñanza del idioma nacional y debate parlamentario. Cámara de Diputados de la República Argentina, Diario de Sesiones, 4 a 9 de septiembre de 1896, p. 751.

⁵Ibídem. 753.

⁶Ibídem. 819.

⁷Ibídem. 752.

⁸Proyecto de ley relativo a la enseñanza del idioma nacional y debate parlamentario. Cámara de Diputados de la República Argentina, Diario de Sesiones, 4 a 9 de septiembre de 1896, p.753.

⁹Ibídem. 762.